

DOCUMENTO A/CN.4/555 y Add.1

Comentarios y observaciones de los Gobiernos y organizaciones intergubernamentales pertinentes

[Original: inglés]
[29 de abril y 15 de julio de 2005]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Instrumentos multilaterales citados en el presente informe.....	102
	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN.....	1-2 103
COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES ACERCA DEL CUESTIONARIO SOBRE RECURSOS COMPARTIDOS.....	3-230 103
A. Respuestas a la sección A.....	3-131 103
1. Respuestas de los Gobiernos.....	3-28 103
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	29-31 105
B. Respuestas a la pregunta 1 de la sección A.....	32-86 105
1. Respuestas de los Gobiernos.....	32-78 105
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	79-86 109
C. Respuestas a la pregunta 2 de la sección A.....	87-103 109
1. Respuestas de los Gobiernos.....	87-100 109
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	101-103 111
D. Respuestas a la pregunta 3 de la sección A.....	104-123 111
1. Respuestas de los Gobiernos.....	104-120 111
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	121-123 113
E. Respuestas a la pregunta 4 de la sección A.....	124-140 113
1. Respuestas de los Gobiernos.....	124-137 113
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	138-140 114
F. Respuestas a la sección B.....	141-148 114
1. Respuestas de los Gobiernos.....	141-147 114
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	148 115
G. Respuestas a la pregunta 1 de la sección B.....	149-158 115
1. Respuestas de los Gobiernos.....	149-156 115
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	157-158 116
H. Respuestas a la pregunta 2 de la sección B.....	159-164 116
1. Respuestas de los Gobiernos.....	159-162 116
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	163-164 116
I. Respuestas a la sección.....	165-168 116
Respuestas de los Gobiernos.....	165-168 116
J. Respuestas a la pregunta 1 de la sección C.....	169-189 116
1. Respuestas de los Gobiernos.....	169-186 116
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	187-189 118
K. Respuestas a la pregunta 2 de la sección C.....	190-197 118
1. Respuestas de los Gobiernos.....	190-195 118
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales.....	196-197 119

	Párrafos	Página
L. Respuestas a la pregunta 3 de la sección C	198-203	119
1. Respuestas de los Gobiernos	198-202	119
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales	203	119
M. Respuestas a la pregunta 4 de la sección C	204-207	120
1. Respuestas de los Gobiernos	204-206	120
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales	207	120
N. Respuestas a la pregunta 5 de la sección C	208-216	120
1. Respuestas de los Gobiernos	208-215	120
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales	216	121
O. Respuestas a la pregunta 6 de la sección C	217-220	121
Respuestas de los Gobiernos	217-220	121
P. Respuestas a la pregunta 7 de la sección C	221-227	123
Respuestas de los Gobiernos	221-227	123
Q. Respuestas a la pregunta 8 de la sección C	228-229	123
Respuestas de los Gobiernos	228-229	123
R. Respuestas a la pregunta 9 de la sección C	230-235	124
1. Respuestas de los Gobiernos	230-233	124
2. Respuestas de organizaciones intergubernamentales	234-235	124
S. Respuestas a la pregunta 10 de la sección C	236-240	124
Respuestas de los Gobiernos	236-240	124
T. Respuestas a la pregunta 11 de la sección C	241-242	124
Respuestas de los Gobiernos	241-242	124
U. Respuestas a la pregunta 12 de la sección C	243-244	125
Respuestas de los Gobiernos	243-244	125
Anexo. Cuestionario distribuido a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes sobre los recursos naturales compartidos		127

Instrumentos multilaterales citados en el presente informe

Fuente

Tratado de Cooperación Amazónica (Brasilia, 3 de julio de 1978)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 1202, n.º 19194, pág. 58.
Convenio-Marco europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales (Madrid, 21 de mayo de 1980)	Ibíd., vol. 1272, n.º 20967, pág. 61.
Convención constitutiva de la Autoridad de la Cuenca del Níger (Faranah (Guinea), 21 de noviembre de 1980)	Ibíd., vol. 1346, n.º 22675, pág. 207.
Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Espoo, 25 de febrero de 1991)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 1989, n.º 34028, pág. 309. En español, véase <i>Repertorio Cronológico de Legislación 1997</i> , Pamplona, Aranzadi, marginal 1562.
Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Helsinki, 17 de marzo de 1992)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 1936, n.º 33207, pág. 269.
Protocolo sobre sistemas de cursos de agua compartidos (Johannesburgo, 28 de agosto de 1995)	www.sadc.int.
Protocolo revisado sobre sistemas de cursos de agua compartidos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (Windhoek, 7 de agosto de 2000)	ILM, vol. 40 (2001), pág. 321.
Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (Nueva York, 21 de mayo de 1997)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento n.º 49</i> , vol. III, resolución 51/229, anexo.

Introducción

1. En su informe de 2004, la Comisión de Derecho Internacional, a petición del Relator Especial, acordó transmitir a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes un cuestionario, preparado por el Relator Especial, para pedirles que manifestaran su opinión y facilitaran información sobre las aguas subterráneas¹. En una circular de 23 de septiembre de 2004 y una carta de 20 de septiembre de 2004, la Secretaría transmitió el cuestionario a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales pertinentes (véase el anexo al presente informe).

2. Al 15 de julio de 2005, habían respondido al cuestionario los 23 Estados siguientes: Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Honduras, Kenya, Kirguistán, Letonia, México, Mónaco, Namibia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia y Qatar. También se recibieron respuestas de tres organizaciones intergubernamentales: el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, y la Autoridad de la Cuenca del Níger. En este informe se recogen las respuestas que, en la medida de lo posible, se han organizado teniendo en cuenta las preguntas planteadas por el Relator Especial, siguiendo el orden alfabético inglés.

¹ *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), párr. 81.

Comentarios y observaciones de los Gobiernos y organizaciones intergubernamentales acerca del cuestionario sobre recursos compartidos

A. Respuestas a la sección A

¿Existen acuíferos en su Estado que se extienden más allá de la frontera nacional?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Belarús, Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Polonia y Qatar

3. Belarús, Botswana, los Emiratos Árabes Unidos, Polonia y Qatar respondieron «Sí» a la sección A.

Brunei Darussalam

4. Brunei Darussalam no tiene acuíferos que se extiendan más allá de su frontera nacional, ni tampoco tiene acuerdos para compartir acuíferos con otros países.

Burkina Faso

5. Burkina Faso indicó que tiene importantes aguas subterráneas compartidas ubicadas en las zonas sedimentarias, que suponen aproximadamente el 18% de la superficie del país. Burkina Faso comparte esas aguas subterráneas con Malí (una franja que va del sudoeste al norte) y con Benin (en el sudeste)².

Colombia

6. Colombia, tiene límites terrestres con cinco países: Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela³. Ello significa que el país extiende sus acuíferos hacia esos países. Actualmente, existen avances significativos en la investigación, manejo y aprovechamiento de los acuíferos transfronterizos con Ecuador y Venezuela.

7. Colombia comparte directamente los siguientes acuíferos con Estados limítrofes:

a) con Venezuela: la cuenca del río Carraipia-Paraguachón, la cuenca del río Catatumbo, la cuenca del río Arauca y la cuenca del río Orinoco;

b) con el Ecuador: la cuenca del río Carchí-Guaitara y la cuenca del río Mira-Mataje;

c) con el Perú: la cuenca del río Putumayo y la cuenca del río Amazonas, y

d) con el Brasil: la cuenca del río Amazonas.

Dinamarca

8. Existe una declaración conjunta de Dinamarca y Alemania en relación con la ordenación de las zonas de captación de los cursos de agua transfronterizos de Vidå, Kruså, Meden Å y Jardelund Grøft. El acuerdo se concertó entre el Ministerio de Medio Ambiente de Dinamarca y el Ministerio de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad de Reactores de Alemania. No hay ningún acuerdo específico paralelo sobre las aguas subterráneas o los acuíferos.

El Salvador

9. El Salvador indicó que comparte tres cuencas hidrográficas internacionales: la cuenca del río Paz (El Salvador y Guatemala), la cuenca del río Lempa (El Salvador, Guatemala y Honduras) y la cuenca del río Goascorán (El Salvador y Honduras).

10. En relación a la vertiente del Océano Pacífico, el área hídrica de El Salvador aumenta un 58% (más de 35.000 km²) debido a que recibe aguas superficiales y subterráneas de Guatemala y Honduras.

Finlandia

11. Finlandia respondió que sólo hay un número contado de zonas de aguas subterráneas transfronterizas (aproximadamente 15) que se extienden a lo largo de la frontera con la Federación de Rusia. Estas zonas están bastante impolutas y no existe presión alguna para utilizarlas

² La respuesta de Burkina Faso contenía un mapa cuya publicación se ha omitido y que se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

³ La respuesta de Colombia contenía un mapa cuya publicación se ha omitido y que se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

con miras al suministro público de agua. También hay algunas zonas de aguas subterráneas (aproximadamente 20) en las proximidades de la frontera entre Finlandia y Noruega. La zona está tan poco poblada que no hay necesidad de un suministro público de agua. No hay acuíferos en la frontera entre Finlandia y Suecia.

Honduras

12. Honduras indicó que existen acuíferos en las zonas fronterizas con los países vecinos, o sea, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

Kenya

13. Kenya indicó que existen acuíferos que rebasan sus fronteras nacionales.

Kirguistán

14. Dado que las respuestas a las preguntas de las secciones A y C coinciden en algunos aspectos, la información recibida de Kirguistán se presenta en forma combinada y secuencial, sin guardar relación con el orden de las preguntas.

15. En Kirguistán hay cursos internacionales de agua en los que la cooperación entre los Estados se desarrolla principalmente en el marco de los acuerdos internacionales siguientes:

a) acuerdo de 30 de abril de 1994 entre Kazajstán y Kirguistán sobre el uso de la infraestructura de ordenación de los recursos hídricos interestatales de los ríos Chu y Talas;

b) acuerdo de 17 de marzo de 1998 entre Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán sobre el aprovechamiento de los recursos hidroeléctricos de la cuenca del río Syrdarya.

Letonia

16. Letonia ha identificado aguas subterráneas transfronterizas, cuya lista y configuración se actualizarán en un futuro próximo, coincidiendo con la elaboración de planes para la ordenación de cuencas fluviales. Las prescripciones que regulan el control y la ordenación de esos recursos figuran en la Ley nacional de ordenación de recursos hídricos, el Reglamento del Consejo de Ministros n.º 857, de 19 de octubre de 2004, relativo al procedimiento de examen de recursos hídricos y a los criterios de calidad, el Reglamento n.º 92, de 17 de febrero de 2004, relativo a las prescripciones que regulan el control de las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas y a la preparación de programas de control, y otros reglamentos del Consejo de Ministros.

México

17. México indicó que comparte acuíferos que se extienden más allá de la frontera nacional. México tiene una larga frontera, en el norte con los Estados Unidos, y en el sur con Belice y Guatemala, por un total de 4.301 km.

Mónaco

18. Los acuíferos de Mónaco se extienden más allá de sus fronteras nacionales.

Namibia

19. Se cree que puede haber acuíferos transfronterizos que se extiendan más allá de las fronteras entre Angola y Namibia en la cuenca del Cuvelai, al sur de Angola y al norte de Namibia, así como a lo largo de la frontera entre Botswana y Namibia que atraviesa el desierto de Kalahari. También puede haber acuíferos transfronterizos compartidos con Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe, y en la región de Caprivi en Namibia. Todavía no se ha investigado la extensión y el potencial de esos acuíferos.

20. En consecuencia, en los acuerdos existentes sobre ordenación de recursos hídricos compartidos se hace alusión, como punto de partida, a «aguas de mutuo interés», concepto que comprende las aguas superficiales y subterráneas.

Países Bajos

21. A lo largo de toda la frontera terrestre neerlandesa existen acuíferos, conforme a la definición dada en el segundo informe sobre recursos naturales compartidos⁴; prácticamente todos pueden calificarse de acuíferos no confinados o semiconfinados.

22. Actualmente, se extrae agua de acuíferos transfronterizos de ese tipo ubicados en las proximidades de Bergen op Zoom (provincia de Brabant Septentrional) y de Denekamp (provincia de Overijssel).

23. Además, hay algunos acuíferos a grandes profundidades (500 a 600 m por debajo de la superficie terrestre), también a lo largo de toda la frontera terrestre neerlandesa. Ejemplos de esos acuíferos son el Centrale Slenk, que atraviesa Alemania, Bélgica y los Países Bajos, y los acuíferos que se encuentran por debajo del valle del río Rin.

24. Por otra parte, un estudio hidrogeológico reciente indicaba que puede haber grandes acuíferos a lo largo de las fronteras marítimas neerlandesas, que se extenderían por toda la plataforma continental del Mar del Norte.

Noruega

25. Noruega comunicó que posee acuíferos que se extienden tanto hacia Finlandia y la Federación de Rusia, como hacia Suecia. Sin embargo, sólo hay pequeños acuíferos y aguas subterráneas aluviales en roca cristalina, de escaso interés comercial o ecológico. En general, no tienen la importancia suficiente para ser objeto de atención bilateral o internacional.

Pakistán

26. Pakistán comunicó que hay aguas subterráneas cuyos límites se extienden más allá de su frontera con la India.

Federación de Rusia

27. La Federación de Rusia comparte aguas subterráneas transfronterizas con la mayor parte de sus Estados limítrofes.

⁴ Anuario... 2004, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/539 y Add.1.

Estados Unidos

28. Los Estados Unidos informaron de la existencia de acuíferos que se extienden más allá de la frontera con sus dos países limítrofes: Canadá y México.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

29. El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa, que es una organización regional, fue de 1998 a 2002 el organismo de ejecución del Programa para la formulación de una estrategia regional de utilización del sistema acuífero de arenisca de Nubia; este acuífero es compartido por el Chad, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán.

Comisión Internacional de Límites y Aguas

30. La Comisión Internacional de Límites y Aguas respondió afirmativamente.

Autoridad de la Cuenca del Níger

31. La cuenca del Río Níger es un acuífero transfronterizo que abarca nueve países: Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Guinea, Malí, Níger y Nigeria. Actualmente, la Autoridad de la Cuenca del Níger está aplicando un proceso de perspectiva compartida en los países miembros, que tratará con gran amplitud de la ordenación y el desarrollo integrados de los recursos hídricos.

B. Respuestas a la pregunta 1 de la sección A

En caso afirmativo, ¿existen arreglos o acuerdos con sus Estados vecinos sobre el uso u ordenación de esos acuíferos o sobre cualquier otra forma de cooperación en lo que a ellos respecta?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Belarús

32. Belarús respondió «Sí».

Botswana

33. Botswana respondió que, junto con sus países vecinos, son partes en el Protocolo sobre sistemas de cursos de agua compartidos, firmado en 1995, revisado en 2000 por el Protocolo revisado sobre sistemas de cursos de agua compartidos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, en vigor desde el 22 de septiembre de 2003. Este Protocolo ha sentado las bases de la cooperación y ordenación de los acuíferos transfronterizos.

Burkina Faso

34. En lo que se refiere particularmente a las aguas subterráneas, Burkina Faso dijo que no se habían concluido acuerdos específicos con Benin o Malí.

Colombia

35. Para el manejo conjunto del proyecto «Aguas Subterráneas Zona Fronteriza de Cúcuta y Villa del Rosario (Colombia) y San Antonio-Ureña (Venezuela)», Colombia participa a través de su Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales como coordinador —con el apoyo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Instituto Colombiano de Geología y Minería— del Programa de gestión de recursos en materia de acuíferos transfronterizos compartidos a nivel internacional (Programa Acuíferos Transfronterizos de las Américas), con la participación de la OEA y la UNESCO.

36. Colombia participa activamente en el Programa Acuíferos Transfronterizos de las Américas, resultado de un esfuerzo conjunto entre el Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO y la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la OEA para desarrollar el citado Programa. El Programa tiene como objetivo general mejorar la base del conocimiento científico, socioeconómico, legal, institucional y ambiental para la gestión de acuíferos transfronterizos en todo el mundo y es gestionado a través de un comité de coordinación constituido por expertos de la UNESCO, la Asociación Internacional de Hidrogeólogos, la FAO, y la CEPE, en el marco del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO.

37. El Programa Acuíferos Transfronterizos de las Américas es una iniciativa regional lanzada durante el Congreso de la Asociación Internacional de Hidrología y la Asociación Latinoamericana de Hidrología Subterránea para el Desarrollo, celebrado en Mar del Plata (Argentina) en 2002.

38. La Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la OEA, en su calidad de coordinadora del Programa Acuíferos Transfronterizos de las Américas, concentró todos sus esfuerzos para que los 24 países de las Américas que comparten acuíferos transfronterizos colaboraran con el Programa, contribuyendo con informaciones básicas.

39. El proyecto conjunto entre Colombia y Venezuela ha ido avanzando de manera rezagada debido a la escasa infraestructura que tiene la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental para continuar gestionando el proyecto y al poco interés mostrado por la contraparte venezolana, a pesar del incremento acelerado del uso del agua subterránea en la región.

40. En relación con la zona fronteriza del Catatumbo, el tema del agua subterránea empezó a abordarse durante la reunión celebrada del 2 al 4 de octubre de 2004 en Cúcuta (Colombia) con el auspicio de la OEA y la UNESCO.

41. En relación con la zona fronteriza La Guajira, el tema del agua subterránea ha sido tratado por las comisiones binacionales de asuntos fronterizos de los dos países, específicamente en la zona Paraguachón (Colombia) y Carraipia (Venezuela). Se han realizado investigaciones sobre el acuífero y con el apoyo del OIEA se han emprendido algunos estudios para conocer mejor el acuífero en el marco del Programa de protección integrada de aguas subterráneas.

42. Existen acuerdos de diversa índole con estos países para promover trabajos técnicos, cooperación o intercambio de información, los cuales han operado con diferentes niveles de efectividad. Dichos acuerdos se conocen como el acuerdo de conformación de una Comisión Técnica Binacional para el estudio integral de las cuencas hidrográficas de uso común entre Colombia y Venezuela, y los acuerdos de cooperación bilateral en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica con el Brasil, el Ecuador y el Perú.

43. Con Venezuela existe la Comisión Técnica Binacional para el estudio integral de las cuencas hidrográficas de uso común, la cual a su vez cuenta con dos comités técnicos, uno para la cuenca del río Carraipia-Paraguachón en la zona de la Guajira colombo-venezolana, y otro para la cuenca del río Catatumbo.

44. Entre las instituciones, las políticas y los programas que inciden sobre los temas de fronteras figuran: la Comisión Intersectorial de Integración y Desarrollo Fronterizo; el documento 3155/02 (Lineamientos para una Política de Fronteras) del Consejo Nacional de Política Económica y Social; las Comisiones de Vecindad; el Programa de Seguridad y Desarrollo Fronterizo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa); el Comité Andino de Autoridades Ambientales de la CAN; la Estrategia Regional de Biodiversidad; la Decisión 501 de la CAN (Zonas de Integración Fronteriza en la Comunidad Andina) [*Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*, año XVII, n.º 680, 28 de junio de 2001, pág. 24], y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

45. La Comisión de Integración y Desarrollo Fronterizo fue creada por el decreto 569 de 2001. Esta comisión intersectorial es el órgano político de coordinación y orientación superior, entre el nivel central y el territorial, para la formulación, manejo y ejecución de la política de fronteras en todos los aspectos relacionados con la promoción del desarrollo de las zonas de frontera y de su integración con los países vecinos en materias económica, social, normativa, cultural, ambiental, científica y de infraestructura, que atienda a las peculiares características que presentan dichas zonas.

46. Esta Comisión está integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores (quien la preside y provee su Secretaría Ejecutiva), los Ministros del Interior, Defensa Nacional, Hacienda y Crédito Público, Comercio Exterior, Ambiente, Transporte, Educación, Salud, Minas y Energía y el Director del Departamento Nacional de Planeación. Son invitados, los directores de la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales, y de la Red de Solidaridad Social, y ha venido participando activamente desde sus inicios el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

47. Recientemente, esta Comisión encomendó al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación para la formulación de una política nacional de integración y desarrollo fronterizo.

48. El documento 3155/02 del Consejo Nacional de Política Económica y Social tiene el propósito general de establecer lineamientos y mecanismos de una política de desarrollo e integración fronteriza, que permitan articular las entidades del orden nacional, regional y local para cumplir con los objetivos planteados. Para el sector ambiental, el documento establece los siguientes compromisos:

a) el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fomentará el uso sostenible, la conservación y la promoción de la biodiversidad de las zonas fronterizas;

b) conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales aumentará la asignación de certificados de incentivos forestales para incrementar los índices de la actividad restauradora;

c) conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en las zonas de frontera, establecerá procesos de formación en educación ambiental, investigación de perfiles ambientales e inventario de recursos naturales que faciliten el desarrollo de tecnologías sostenibles y el conocimiento y uso adecuado de los recursos;

d) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi diseñará conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sistemas geológicamente referenciados con base en la información regional ambiental para la caracterización de suelos, erosión, contaminación, uso de tierras y recursos hídricos y forestales;

e) el Instituto apoyará el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial en las zonas de frontera y en las unidades especiales de desarrollo fronterizo para obtener un desarrollo armónico y sostenible mediante escenarios prospectivos;

f) el Instituto de Hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales identificará y destinará recursos financieros encaminados a la realización de estudios de investigación que determinen la disponibilidad y calidad de recursos hídricos y recuperación de cauces;

g) se solicitará a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que formulen la política de sostenibilidad agropecuaria teniendo en cuenta las zonas de frontera y las unidades especiales de desarrollo fronterizo;

h) se solicitará al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que fomente el uso sostenible, la conservación y la promoción de la biodiversidad de las zonas de frontera y las unidades especiales de desarrollo fronterizo;

i) se solicitará al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales que aumenten la asignación de certificados de incentivos forestales para las zonas de frontera y unidades especiales de desarrollo fronterizo.

49. Dentro de los objetivos de la integración andina se encuentra el de promover el desarrollo de los Estados

miembros de la CAN, así como procurar un mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la región, a través, entre otras cosas, del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

50. En este contexto, la Comisión de la CAN creó por medio de la decisión 435, de 11 de junio de 1998 [*Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*, año XIV, n.º 347, 17 de junio de 1998, pág. 5], el Comité Andino de Autoridades Ambientales, cuya función primordial es la de brindar asesoría y apoyo a la Secretaría General en cuanto a la política comunitaria sobre medio ambiente, así como realizar el seguimiento, aplicación y cumplimiento integral de las decisiones y normas complementarias en materia ambiental.

51. La creación del Comité Andino de Autoridades Ambientales también está relacionada con el «Proyecto de Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino», suscrito en el mes de marzo de 1998 entre la Secretaría General de la CAN y el Banco Interamericano de Desarrollo, que preveía, entre las condiciones para su ejecución, la creación de un comité de autoridades ambientales que determinara el desarrollo de la Estrategia.

52. A los efectos de la Decisión 501 de la CAN «se entiende por 'zona de integración fronteriza' los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptarán políticas y ejecutarán planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos» (art. 1).

53. Las zonas de integración fronteriza «se establecen con la finalidad de generar condiciones óptimas para el desarrollo fronterizo sostenible y para la integración fronteriza entre los Países Miembros de la Comunidad Andina» (art. 4), conforme a criterios específicos.

54. En el orden jurídico internacional para la Amazonia existe el Tratado de Cooperación Amazónica, suscrito en 1978 y en el que son parte Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela.

55. El Tratado tiene por objetivo «realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios» (art. I).

56. El Tratado dispuso la conformación de seis comisiones especiales de la Amazonia, dedicadas a ciencia y tecnología, salud, medio ambiente, asuntos indígenas, turismo y transportes, comunicaciones e infraestructura.

57. Durante 20 años el Tratado funcionó gracias a los aportes económicos de la UE y de la FAO; sin embargo, sus escasos logros y realizaciones prácticas en ese largo período hicieron que esos donantes suspendieran su apoyo hasta tanto el Tratado no fuera reestructurado con atención a la actualidad internacional en materia de

preparación y presentación de proyectos de inversión y de no inversión y con los criterios de desarrollo sostenible y costo-efectividad.

58. En cuanto a la Comisión de Cuencas con Venezuela, sus funciones son las siguientes:

a) definir los lineamientos para las actividades técnicas que se deben desarrollar en las cuencas de uso común y gestionar el apoyo político y financiero para los proyectos que se determinen;

b) sugerir a instancias superiores de los respectivos gobiernos el curso de acción a seguir respecto del manejo integral de las cuencas hidrográficas de uso común.

59. En cuanto a las Comisiones de Vecindad con el Brasil, el Ecuador y el Perú, éstas establecen subcomisiones o mesas temáticas, como la de medio ambiente o recursos naturales, en las cuales se acuerdan las actividades técnicas o de gestión de recursos o sencillamente se definen parámetros y posibles líneas de acción respecto de los acuíferos compartidos.

El Salvador, Emiratos Árabes Unidos y Qatar

60. En cuanto a la pregunta A.1, El Salvador respondió afirmativamente, en relación con los recursos naturales, y negativamente en relación con los acuíferos, en tanto que los Emiratos Árabes Unidos y Qatar respondieron negativamente.

Finlandia

61. Finlandia informó de que no existen acuerdos bilaterales específicos sobre la ordenación y el uso de los acuíferos transfronterizos, dado que los acuíferos que se extienden más allá de la frontera nacional no se utilizan para el suministro de agua. Finlandia ha firmado acuerdos bilaterales sobre cursos de agua transfronterizos con todos sus países limítrofes, aunque sólo abarcan las cuestiones relativas a las aguas superficiales. También hay acuerdos de cooperación en el ámbito de la protección ambiental con los países vecinos. Además, se aplican varios acuerdos multilaterales, como el Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, y el Convenio-Marco europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales.

Honduras

62. Existe un acuerdo entre El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, la UE y el Banco Centroamericano de Integración Económica, en cuya segunda parte se hace referencia a un programa regional de manejo de cuencas multinacionales.

Kenya

63. Kenya informó de la inexistencia de arreglos o acuerdos con sus Estados vecinos sobre el uso u ordenación de esos acuíferos.

Letonia

64. En la actualidad, Letonia no tiene ningún acuerdo (convenio) ni ha concluido ningún instrumento oficial con otros Estados, con excepción de un acuerdo previo oficioso (verbal) con Lituania sobre la coordinación del programa de vigilancia de las aguas subterráneas.

México

65. El Acta 242 (Solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del río Colorado) de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos (CILA) establecida por el Tratado sobre las aguas de 1944⁵ aborda, en cierto grado, las aguas subterráneas aunque no se cuenta con un acuerdo de alcance general sobre este asunto para toda la frontera.

66. Por otra parte, el Acta 289 prevé la observación de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas a lo largo de la frontera entre los dos países. Cabe mencionar que, en el marco de estas Actas, se elaboró un acuerdo a nivel técnico en el seno de la CILA para el intercambio de información, publicación conjunta y desarrollo de modelos para el acuífero de Bolsón del Hueco, en el área de Ciudad Juárez, Chihuahua (México) y El Paso, Texas (Estados Unidos). También se elaboró un acuerdo a nivel técnico para el estudio de la calidad del agua en el acuífero transfronterizo de Ambos Nogales.

67. Asimismo, se ha mantenido el intercambio de información dentro de un espíritu de cooperación en el seno de la CILA, sobre los diferentes acuíferos a lo largo de la frontera entre los dos países.

68. En la frontera sur se cuenta con dos instrumentos principales: el Tratado para fijar la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala⁶ y el Tratado sobre límites de Honduras Británica y México, celebrado entre México y el Reino Unido⁷.

Mónaco

69. Mónaco no está obligado con sus Estados vecinos por ningún arreglo o acuerdo sobre el uso o la ordenación de los acuíferos que se extiendan más allá de la frontera nacional ni por ninguna otra forma de cooperación en ese ámbito.

Países Bajos

70. En la actualidad no existen instrumentos sobre el uso o la ordenación de los acuíferos distintos de los instrumentos generales sobre la política de aguas adoptados, o en fase de adopción, en el contexto de la UE. Estos instrumentos son los siguientes:

⁵ Tratado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos referente a la utilización de las aguas de los ríos Colorado y Tijuana, y del río Bravo (río Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México (Washington D. C., 3 de febrero de 1944), Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 3, n.º 25, pág. 315. El mandato y las funciones de la CILA se pueden consultar en www.sre.gob.mx/cila.

⁶ Firmado en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1882, Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1404, n.º 933, pág. 324.

⁷ Firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 1893, *British and Foreign State Papers, 1892-1893*, vol. LXXXV, Londres, HM Stationery Office, 1899, pág. 58.

a) la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas⁸;

b) propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de las aguas subterráneas de la contaminación⁹, que está siendo examinada por el Consejo y por el Parlamento Europeo.

Noruega

71. Noruega respondió negativamente. Si surgen problemas relacionados con las aguas subterráneas (lo que todavía no ha sucedido nunca), se recurriría a las siguientes instituciones: problemas con Finlandia y la Federación de Rusia: comisión de fronteras entre Finlandia, la Federación de Rusia y Noruega; problemas con Suecia: se estudiarán en cada caso, de ser necesario.

Pakistán

72. No existe ningún acuerdo oficial sobre el uso o la extracción de acuíferos subterráneos.

Polonia

73. El acuerdo entre Polonia y Alemania sobre la cooperación en la ordenación de las aguas transfronterizas entró en vigor en 1996. Entre Polonia y la República Checa, sigue en vigor, por sucesión, el acuerdo entre Polonia y la República Checoslovaca (1956) sobre la cooperación en la ordenación de las aguas transfronterizas y en la actualidad se están negociando las condiciones de un nuevo acuerdo con la República Checa. El acuerdo entre Polonia y Ucrania sobre la cooperación en la ordenación de las aguas transfronterizas entró en vigor en 1999. Además, en la actualidad se están negociando acuerdos con Lituania y Belarús.

Federación de Rusia

74. Dada la necesidad de regular el uso y la conservación de las aguas transfronterizas, la Federación de Rusia ha celebrado acuerdos de cooperación para la protección y el uso racional de las aguas transfronterizas con Belarús, Estonia, Finlandia, Kazajistán, Mongolia y Ucrania. Los acuerdos con Belarús, Kazajistán, Mongolia y Ucrania cubren también las aguas subterráneas transfronterizas. Además, se ha concluido un acuerdo cuatripartito con Belarús, Kazajistán y Tayikistán relativo a los principios fundamentales de colaboración en el uso racional y la protección de las aguas transfronterizas.

75. Hasta ahora no se ha concluido ningún acuerdo multilateral o bilateral relativo a los acuíferos transfronterizos.

Estados Unidos

76. Los Estados Unidos y México firmaron el Acta 242 en 1973, bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos. Este instrumento compromete a ambos países a ciertas

⁸ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, n.º L 327, 22 de diciembre de 2000.

⁹ Comisión Europea, COM(2003) 550 final.

limitaciones anuales de bombeo en la zona fronteriza de Sonora y Arizona; también contiene un compromiso de consulta recíproca antes de emprender cualquier nuevo desarrollo de aguas superficiales o subterráneas que pudiera afectar negativamente al otro país.

77. El Acta 242 se aprobó en espera de la celebración por los Estados Unidos y México de un «convenio de alcance general sobre aguas subterráneas»¹⁰. Hasta la fecha no se ha celebrado ese convenio.

78. El anexo 16 del Convenio sobre la calidad del agua de los Grandes Lagos¹¹, firmado en 1978 entre el Canadá y los Estados Unidos, trata la contaminación de las aguas subterráneas que afecta las aguas fronterizas del sistema de los Grandes Lagos. Se trata de un arreglo de cooperación limitada más que de un acuerdo general de ordenación o uso.

2. RESPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

79. El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa informó que existe un acuerdo para la creación de la Autoridad conjunta para el estudio y el desarrollo del sistema acuífero de arenisca de Nubia, y que hay dos acuerdos para el acopio continuo y el intercambio de datos. En el contexto del acuerdo de acopio de datos, los cuatro países interesados acordaron compartir los datos consolidados durante la ejecución del programa e incluidos en un sistema de información regional. También acordaron compartir la información que se obtendría (según las condiciones del acuerdo de intercambio de datos) actualizando el sistema de información regional, que se ejecutaría en un entorno de red para permitir la visualización en línea de las novedades. Sin embargo, este método de intercambio de datos por Internet todavía no se ha puesto en marcha por falta de fondos.

80. En el marco del acuerdo de intercambio de datos, se acordó que la información se actualizaría mediante lecturas continuas de las tasas de extracción en algunas instalaciones de extracción, de las mediciones de calidad y del nivel del agua en lugares determinados. Posteriormente, esa información se compartiría con los demás países interesados.

Comisión Internacional de Límites y Aguas

81. El Acta 242 trata, en cierta medida, de las aguas subterráneas, aunque no existe ningún acuerdo general sobre la materia para la totalidad del área fronteriza.

82. Además, el Acta 289 establece un acuerdo sobre la observación de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas a lo largo de la frontera entre ambos países.

83. En el contexto de estas Actas, en el seno de la CILA se redactó un acuerdo a nivel técnico para el intercambio

de información, la publicación conjunta y el desarrollo de modelos para el acuífero de Bolsón del Hueco en la zona de Ciudad Juárez, Chihuahua (México) y El Paso, Texas (Estados Unidos).

84. Asimismo, se redactó un acuerdo técnico relativo a un estudio de la calidad del agua en el acuífero transfronterizo de la zona de Ambos Nogales.

85. Además, los miembros de la CILA han intercambiado información sobre los distintos acuíferos a lo largo de la frontera entre ambos países, en un espíritu de cooperación.

Autoridad de la Cuenca del Níger

86. Se tomarán disposiciones a través del proceso de perspectiva compartida que se desarrolla en la cuenca del Níger.

C. Respuestas a la pregunta 2 de la sección A

En caso afirmativo, sírvase proporcionar copia de los acuerdos o arreglos.

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Belarús

87. Belarús presentó los documentos siguientes, que se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

a) actas de la reunión conjunta de representantes de los servicios geológicos de Belarús y Lituania y el programa de supervisión de las aguas subterráneas en las zonas fronterizas de ambos países (Minsk, 19 a 21 de diciembre de 2000);

b) acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente de Belarús y el Ministerio de Recursos Naturales de la Federación de Rusia (Minsk, 14 de marzo de 2000);

c) acuerdo de cooperación en el estudio, la exploración y el uso de materias primas minerales (Moscú, 27 de marzo de 1997);

d) acuerdo de cooperación fronteriza en el estudio, la explotación y la protección del subsuelo (Minsk, 31 de mayo de 2001).

Botswana

88. Botswana presentó el Protocolo revisado sobre sistemas de cursos de agua compartidos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, disponible en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Colombia

89. Se han presentado copias en español de las Decisiones de la CAN 435 (Comité Andino de Autoridades Ambientales) y 501 (Zonas de Integración Fronteriza de

¹⁰ Acta 242, párr. 5 de la resolución.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1153, n.º 18177, pág. 187.

la Comunidad Andina), y del documento 3155 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, de 2002. Se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Dinamarca

90. Dinamarca ha presentado una copia de la declaración conjunta de Dinamarca y Alemania en relación con la ordenación de las zonas de captación de los cursos de agua transfronterizos de Vidå, Kruså, Meden Å y Jarde-lund Grøft.

91. El texto, en danés y alemán, se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

El Salvador

92. El Salvador respondió que hay una relación estrecha entre los recursos naturales y los acuíferos: la infiltración y percolación de agua de lluvia a los niveles freáticos (acuíferos) depende en gran medida del manejo que se dé a los recursos naturales: bosques, suelos para uso agrícola, suelos para uso pecuario, prácticas de conservación de suelos y áreas protegidas.

93. Se ha presentado una copia en español del Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio, disponible en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Kenya, Namibia, Noruega, Pakistán y Qatar

94. Kenya, Namibia, Noruega, el Pakistán y Qatar indicaron en sus respuestas que la pregunta 2 del cuestionario no se aplicaba, en tanto que Namibia indicó «Sin respuesta».

Kirguistán

95. Se han presentado copias en ruso del Acuerdo de 30 de abril de 1994 entre Kazajistán y Kirguistán sobre el uso de la infraestructura de ordenación de los recursos hídricos interestatales de los ríos Chu y Talas, y del Acuerdo de 17 de marzo de 1998 entre Kazajistán, Kirguistán y Uzbekistán sobre el aprovechamiento de los recursos hidroeléctricos de la cuenca del río Syrdarya. Se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

México

96. Se adjunta copia del texto de los siguientes acuerdos y textos legislativos, que se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

a) Tratado para fijar la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala¹²;

b) Tratado sobre límites de Honduras Británica y México, celebrado entre México y el Reino Unido¹³;

c) Convención para el establecimiento de una Comisión Internacional de Límites, que decida las cuestiones que se susciten en el cauce de los Ríos Bravo del Norte y Colorado, firmada en Washington D. C. el 10 de marzo de 1889¹⁴ y la Convención que señala un plazo indefinido al estipulado en la Convención de 22 de diciembre de 1899 para el examen y decisión de los casos sometidos a la Comisión Internacional de Límites, firmada en Washington D. C. el 21 de noviembre de 1900¹⁵;

d) Tratado sobre las aguas, celebrado entre México y los Estados Unidos el 3 de febrero de 1944¹⁶;

e) Acuerdo por el que se establece la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, concluido por canje de notas entre México y Guatemala, fechadas en Guatemala los días 9 de noviembre y 21 de diciembre de 1961;

f) Tratado para fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, firmado en la Ciudad de México el 17 de julio de 1990;

g) Acta 242 de la CILA (Solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del río Colorado), firmada en la Ciudad de México el 30 de agosto de 1973;

h) Acta 289 de la CILA (Observación de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas a lo largo de la frontera entre México y los Estados Unidos), firmada en El Paso, Texas (Estados Unidos), el 13 de noviembre de 1992;

i) Informe común de los ingenieros principales relativo al intercambio de información y Modelo matemático del acuífero en la zona de Ciudad Juárez, Chihuahua-El Paso, Texas (CILA-Norte) firmado en El Paso, Texas, el 2 de diciembre de 1997;

j) Informe común de los ingenieros principales relativo al monitoreo conjunto de la calidad de las aguas subterráneas, para determinar la presencia de contaminantes antropogénicos en el acuífero transfronterizo en el área de Nogales, Arizona-Nogales, Sonora (CILA-Norte), firmado en El Paso, Texas, el 25 de enero de 1996;

k) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de aguas nacionales;

l) Ley de aguas nacionales.

Países Bajos

97. Los Países Bajos indicaron que se debería consultar a la Comisión Europea en relación con los instrumentos pertinentes de la UE.

¹⁴ William M. Malloy (ed.), *Treaties, Conventions, International Acts, Protocols and Agreements between the United States of America and Other Powers, 1776–1909*, Washington D. C., Government Printing Office, 1910, vol. I, pág. 1167.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 1192.

¹⁶ Véase la nota 5 *supra*.

¹² Véase la nota 6 *supra*.

¹³ Véase la nota 7 *supra*.

Polonia

98. No se dispone del texto de los acuerdos en inglés. Polonia señaló que, si se lo solicitaba, podía presentar copias en las lenguas nacionales.

Federación de Rusia

99. La Federación de Rusia precisó que, en marzo de 2004, había transmitido directamente al Relator Especial copias de los acuerdos pertinentes.

Estados Unidos

100. Los Estados Unidos señalaron a la atención del Relator Especial los sitios web siguientes: para el Acta 242 de 1973, www.ibwc.gov (en español, www.sre.gob.mx/cila), y para el anexo 16 del Convenio sobre la calidad del agua de los Grandes Lagos, firmado en 1978 entre los Estados Unidos y el Canadá, www.epa.gov¹⁷.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

101. Se han presentado los textos del acuerdo para la creación de la Autoridad conjunta para el estudio y el desarrollo del sistema acuífero de arenisca de Nubia (original árabe), del acuerdo para el acopio continuo de datos y del acuerdo sobre el intercambio de datos, disponibles en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Comisión Internacional de Límites y Aguas

102. Se han presentado copias de las Actas 242 y 289 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, así como de los acuerdos a nivel técnico para Ciudad Juárez, El Paso y Ambos Nogales, en español, que se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Autoridad de la Cuenca del Níger

103. La Autoridad de la Cuenca del Níger informó de que no se disponía de copias de los textos de acuerdos y arreglos en cuestión.

D. Respuestas a la pregunta 3 de la sección A

¿Existen órganos o mecanismos conjuntos entre los Estados interesados para la ordenación u otra forma de cooperación en lo que respecta a esos acuíferos?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Belarús

104. Belarús respondió «Sí». El Consejo Intergubernamental sobre la exploración, el uso y la protección del subsuelo de los países de la Comunidad de Estados

Independientes (su estatuto se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos; se trata de un anexo al Acuerdo de cooperación en el estudio, la exploración y el uso de materias primas minerales, de 27 de marzo de 1997).

Botswana

105. Botswana respondió «Sí y no». Aparte del Protocolo revisado sobre sistemas de cursos de agua compartidos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, no hay órganos o mecanismos conjuntos con los países vecinos, aunque, técnicamente, las buenas relaciones de trabajo existentes permiten a Botswana compartir la información, previa solicitud de los interesados.

Burkina Faso

106. Benin, Burkina Faso y Malí son miembros de la Autoridad de la Cuenca del Níger, organización intergubernamental creada en 1980 y que tiene nueve Estados miembros. Uno de los objetivos de la organización es la ejecución y la vigilancia de una política regional racional y bien organizada sobre el uso de las aguas superficiales y subterráneas de la cuenca.

Colombia

107. Colombia y Venezuela han establecido comisiones binacionales de asuntos fronterizos, las cuales, a su vez, dependen directamente del despacho del Presidente de la República y están constituidas por funcionarios de diferentes entidades que apoyan cada uno de los temas de interés. Para el tema sobre el agua subterránea se reúnen los representantes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y las entidades de apoyo regional (Corporaciones Autónomas Regionales) con las autoridades homólogas venezolanas.

Dinamarca

108. No existen arreglos conjuntos ni organismos dedicados a la ordenación de esos acuíferos, que se rigen por las respectivas legislaciones nacionales.

El Salvador, Finlandia, Letonia, Namibia, Noruega, Pakistán y Qatar

109. En relación con la pregunta A.3, Namibia respondió afirmativamente. Finlandia, Letonia, Noruega y Qatar respondieron negativamente. El Salvador respondió negativamente en relación con los acuíferos y afirmativamente en relación con los recursos naturales compartidos, mientras que el Pakistán consideró la pregunta «no aplicable».

Honduras

110. Existe un acuerdo entre El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, la UE y el Banco Centroamericano de Integración Económica, en cuya segunda parte se hace referencia al Programa regional de manejo de cuencas multinacionales.

¹⁷ Véase la nota 11 *supra*.

111. El mencionado acuerdo figura en el Convenio ALA 8912, reorientado, add.3, de 30 de junio de 2002. Dicho acuerdo dice lo siguiente, en sus partes pertinentes:

Adicionalmente, debido a la reducción en la disponibilidad del agua subterránea, que empieza a ser una importante fuente de abastecimiento, es necesario iniciar los procesos de sensibilización y capacitación para evitar su contaminación por aguas servidas agrotóxicas residuales de la producción agrícola y botaderos de desechos sólidos.

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de los municipios fronterizos centroamericanos, mediante acciones tendentes a reducir la pobreza y la vulnerabilidad y a fortalecer las capacidades de gestión y de participación social.

Contribuir a mejorar la cantidad y la calidad del agua de las cuencas compartidas, evitando con ello la afloración de posibles conflictos internacionales por su uso y protección.

Actividades principales del resultado 3: organizaciones, instituciones y gobiernos locales coordinando y articulando las acciones del desarrollo de acuerdo a los intereses de las comunidades locales en las microrregiones seleccionadas.

Con este resultado se pretende promover el desarrollo transfronterizo y de cuencas compartidas.

Estimular el establecimiento de un marco común de política para la atención de cuencas compartidas y zonas de frontera.

En las cuencas compartidas se trabajará en el ámbito de cuatro cuencas multinacionales, en cinco de los siete países que conforman el istmo centroamericano.

Se apoyará la constitución y el funcionamiento de *autoridades de cuencas compartidas*.

Kenya

112. Kenya respondió que no existe ese tipo de órganos o mecanismos conjuntos entre los Estados interesados.

México

113. Con respecto a la frontera norte del país la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, es responsable de vigilar y aplicar los tratados internacionales sobre límites y aguas, así como regular y ejercer los derechos y obligaciones asumidos bajo dichos tratados, dando solución a las diferencias que puedan surgir como consecuencia de tales aplicaciones. La CILA es un organismo internacional integrado por una sección mexicana y una sección estadounidense, cada una de las cuales está dirigida por un Comisionado ingeniero designado por el Presidente de su respectivo país.

114. En la frontera sur existen dos Comisiones Internacionales que actúan en forma independiente. Por una parte, existe la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, que se conforma por una sección mexicana y otra guatemalteca; por otra parte, existe la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Belice, también conformada por la sección mexicana y por la sección beliceña. Cada una de las mencionadas Comisiones es un organismo internacional que formula recomendaciones a los Gobiernos de México y Guatemala o, en su caso, a los Gobiernos de México y Belice, para la solución de asuntos bilaterales en materia de límites y aguas.

Países Bajos

115. Los Países Bajos informaron que en la actualidad no existe ningún órgano de ese tipo.

Polonia

116. Polonia informó de la existencia de los órganos o mecanismos siguientes: la Comisión Internacional para la protección del río Oder contra la contaminación; la Comisión de Polonia y Alemania para las aguas transfronterizas; la Comisión de Polonia y la República Checa para las aguas transfronterizas; la Comisión de Polonia y Eslovaquia para las aguas transfronterizas; la Comisión de Polonia y Ucrania para las aguas transfronterizas, y la Comisión de Polonia y Belarús para las aguas transfronterizas.

Federación de Rusia

117. Dentro de los acuerdos de cooperación para la protección y el uso racional de los cursos de agua, se han creado comisiones conjuntas para la protección y el uso racional de los cursos de agua transfronterizos o se han nombrado plenipotenciarios de las partes con ese fin. Los acuerdos propiamente dichos determinan las competencias de las comisiones conjuntas y de los plenipotenciarios.

118. En la Comunidad de Estados Independientes, la condición y el aprovechamiento de las aguas transfronterizas, incluidos los acuíferos transfronterizos, son responsabilidad del Consejo Intergubernamental para la exploración, la explotación y la protección de los recursos naturales minerales de los Estados miembros, en el contexto del desarrollo de métodos apropiados. El Consejo elaboró un proyecto de recomendaciones metodológicas provisionales para la supervisión del entorno geológico de los territorios fronterizos, incluida la vigilancia de las aguas subterráneas, que establece los principios y métodos para vigilar la condición y el aprovechamiento de las aguas subterráneas pertenecientes a acuíferos transfronterizos.

Estados Unidos

119. Como queda dicho en el párrafo 65 *supra*, existe la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, creada por el Tratado sobre las aguas de 1944¹⁸, así como su precursora, la Comisión Internacional de Límites, creada en 1889. La CILA se ha dedicado casi en su totalidad a las cuestiones de las aguas superficiales.

120. La Comisión Conjunta Internacional¹⁹ fue creada por el Tratado de aguas fronterizas entre los Estados Unidos y el Canadá, firmado en Washington D. C., el 11 de enero de 1909²⁰. Como sucede con la CILA, la labor de esta Comisión se ha dedicado casi exclusivamente a las cuestiones de las aguas superficiales.

¹⁸ Véase la nota 5 *supra*.

¹⁹ La Comisión Conjunta Internacional es un mecanismo conjunto establecido por acuerdo (véase www.ijc.org).

²⁰ Charles I. Bevans (ed.), *Treaties and other International Agreements of the United States of America, 1776-1949*, vol. 12, publicación del Departamento de Estado 8761, 1974, pág. 319.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES

**Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la
Región Árabe y Europa**

121. El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa informó de la existencia de la Autoridad conjunta para el estudio y el desarrollo del acuífero de arenisca de Nubia.

Comisión Internacional de Límites y Aguas

122. La Comisión Internacional de Límites y Aguas es competente en cuestiones relativas a las fronteras y las aguas entre México y los Estados Unidos y, en este contexto, intercambia información de manera coordinada y lleva a cabo estudios conjuntos.

Autoridad de la Cuenca del Níger

123. La Autoridad de la Cuenca del Níger informó de que los ministerios de recursos hídricos de los nueve países miembros son responsables principalmente de la ordenación de los recursos hídricos transfronterizos, también existen proyectos relativos a acuíferos transfronterizos, como el proyecto de desarrollo del acuífero de Lullemeden que está en marcha en la actualidad y que abarca Malí, el Níger y Nigeria.

E. Respuestas a la pregunta 4 de la sección A

En caso afirmativo, sírvase facilitar información sobre la base jurídica, el papel y las funciones de los órganos o mecanismos conjuntos.

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana

124. Botswana dio cuenta de que la SADC ha aprobado un plan de acción estratégico regional para la explotación y ordenación integradas de los recursos hídricos. Con miras a la aplicación de ese plan de acción, la SADC ha establecido comités, como el Comité Técnico sobre los Recursos Hídricos y el Comité Integrado de Ministros, que se reúnen anualmente o cuando lo soliciten los interesados para supervisar los progresos u orientar el programa.

Burkina Faso

125. Por el momento, el acuerdo pertinente en vigor es la Convención constitutiva de la Autoridad de la Cuenca del Níger, cuyo principal objetivo es promover la cooperación entre los Estados miembros en los ámbitos de la energía, el agua, la agricultura, la ganadería, la pesca y la piscicultura, la silvicultura y la explotación forestal, el transporte y las comunicaciones, y la industria.

Colombia

126. La legislación aplicable para definir los roles y funciones de los organismos, entidades y mecanismos es la siguiente: Ley 1911 de 1995; Decreto 569 de 2001, y Decreto 523 (Estrategia regional de biodiversidad).

El Salvador

127. Los recursos naturales transfronterizos (cuencas hidrográficas transfronterizas) son manejados por la Vicepresidencia de la República:

a) el Plan Trifinio está en funcionamiento y ha recibido fondos del OIEA;

b) el Programa Trinacional de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Alta del Río Lempa entre El Salvador, Guatemala y Honduras, vinculado con el Plan Trifinio, y

c) el Plan maestro Binacional de la Cuenca del Río Paz, entre El Salvador y Guatemala. Hay una propuesta de acuerdo entre ambos países.

128. Todos ellos presentan una relación directa con los recursos naturales y los acuíferos.

Kenya, Noruega, Países Bajos, Pakistán y Qatar

129. Kenya, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar consideraron «no aplicable» la pregunta A.4.

México

130. CILA-Norte. La Convención para el establecimiento de una Comisión Internacional de Límites, que decida las cuestiones que se susciten en el cauce de los Ríos Bravo del Norte y Colorado del 10 de marzo de 1889²¹ y la Convención que señala un plazo indefinido al estipulado en la Convención de 22 de diciembre de 1899, para el examen y decisión de los casos sometidos a la Comisión Internacional de Límites²², fueron los instrumentos mediante los cuales se crea con carácter temporario y definitivo, respectivamente, la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos. Esta Comisión tiene como función vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de límites y aguas, asistir al Gobierno de México en las negociaciones diplomáticas de acuerdos internacionales a la materia, así como operar y mantener la infraestructura construida bajo dichos acuerdos, asegurando la integridad territorial y promoviendo la conservación de los recursos hídricos con la participación ciudadana en un marco de transparencia y trabajo en equipo.

131. CILA-Sur, México Guatemala. El marco jurídico de la CILA-Sur lo constituyen el Acuerdo por el que se establece la Comisión Internacional de Límites y Aguas concluido por canje de notas, fechadas en Guatemala, los días 9 de noviembre y 21 de diciembre de 1961, y el Tratado para fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas firmado en la Ciudad de México el 17 de julio de 1990.

132. La Comisión tiene como función asesorar a los Gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes y de aguas de los ríos internacionales, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras. Los asuntos de la Comisión que deban ser presentados a consideración de

²¹ Véase la nota 14 *supra*.

²² Véase la nota 15 *supra*.

los Gobiernos serán de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

133. CILA-Sur, México-Belice. El marco jurídico de la CILA-Sur, México-Belice, lo constituye el canje de notas que crea la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Belice de fechas 6 de julio y 6 de noviembre de 1993.

134. La Comisión tiene como funciones la investigación y estudio con objeto de asesorar y emitir recomendaciones a los Gobiernos de ambos países en los asuntos de su competencia.

Namibia

135. Namibia informó de que los órganos o mecanismos conjuntos se rigen por acuerdos basados en el derecho consuetudinario internacional sobre las aguas y por las mejores prácticas recomendables al respecto.

Polonia

136. Todas las comisiones se han creado en virtud de acuerdos gubernamentales.

Estados Unidos

137. Como ya se ha dicho se puede obtener amplia información sobre la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos en el sitio www.ibwc.gov (en español, www.sre.gob.mx/cila). La información sobre la Comisión Conjunta Internacional se puede consultar en www.ijc.org. En estos sitios web también se pueden consultar los acuerdos correspondientes.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

138. La Autoridad conjunta para el estudio y el desarrollo del acuífero de arenisca de Nubia se creó en 1992 y tiene su sede en Trípoli y oficinas en algunos países miembros. Las tareas de la Autoridad conjunta son las siguientes:

a) reunión de la información, los datos y los resultados de estudios elaborados por los países correspondientes y su clasificación, análisis y correlación;

b) preparación y realización de los estudios complementarios necesarios para determinar todas las características de este acuífero en lo relacionado con la cantidad y la calidad;

c) elaboración de programas y planes para la utilización del agua, propuesta de una política común para el desarrollo y aprovechamiento de los recursos hídricos, a nivel nacional y regional, aplicación de la política común para los recursos hídricos, y diseño de planes, programas y marcos necesarios para su ejecución;

d) adopción de bases científicas para la gestión del acuífero;

e) organización de la cooperación en el ámbito de la capacitación y las actividades relacionadas con los recursos hídricos;

f) racionalización del uso de las aguas del acuífero de arenisca de Nubia en los países miembros;

g) estudio de los aspectos ambientales del aprovechamiento de las aguas subterráneas del acuífero, el control de la desertificación y el uso de energías renovables;

h) organización de simposios y difusión de información sobre el acuífero de arenisca de Nubia y consolidación de las relaciones con las organizaciones e instituciones regionales e internacionales pertinentes.

139. La Junta de directores de la Autoridad está compuesta por tres miembros de cada país miembro, designados por los ministros competentes de sus respectivos países. La presidencia de la Junta rota cada año.

Comisión Internacional de Límites y Aguas

140. El Tratado sobre las aguas de 1944²³, en virtud del cual se creó la Comisión y se firmó el Acta 242, se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

F. Respuestas a la sección B

En el caso de los Estados federados, ¿existen acuíferos internos en su Estado que traspasan las fronteras de las subdivisiones políticas?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana, Burkina Faso, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Kenya, Letonia, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia y Qatar

141. En sus respuestas a la sección B del cuestionario, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos y México respondieron afirmativamente; Burkina Faso y Polonia respondieron que no son Estados federados, mientras que Botswana, Kenya, Letonia, Mónaco, Noruega, los Países Bajos y Qatar respondieron que no se aplicaba. Kirguistán respondió que las preguntas de la sección B no le afectaban.

Colombia

142. Colombia es una República que no tiene el sistema confederado, sin embargo está subdividida en 32 departamentos; cada uno de los cuales cuenta con un gobernador. Desde el punto de vista ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el ente formulador de la política ambiental a nivel nacional; a nivel regional existe una división geopolítica representada por Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental de uno y en ocasiones dos o

²³ Véase la nota 5 *supra*.

más departamentos, así como las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos para las capitales de departamento con más de un millón de habitantes. En total el país cuenta con 40 autoridades ambientales.

143. Bajo este panorama, es fácil entender que los acuíferos pueden extenderse bajo las jurisdicciones territoriales de las diferentes autoridades administrativas políticas y ambientales.

El Salvador

144. Dado que El Salvador no es un país federado y que sus subdivisiones político-administrativas son los departamentos y municipios, que todo el territorio salvadoreño encuentra su vertiente en el Océano Pacífico y que las aguas superficiales y subterráneas drenan finalmente en él, los acuíferos y sus áreas de recarga relacionan a los municipios y departamentos a nivel subterráneo, tomando como base el subsuelo de todo el país.

Namibia

145. Namibia está dividida en 13 regiones y algunos acuíferos abarcan zonas fronterizas entre algunas de ellas, pero la ordenación de estos recursos se lleva a cabo de manera centralizada a cargo del Departamento de Asuntos Hídricos del Ministerio de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

Pakistán

146. Pakistán manifestó tener acuíferos subterráneos que ocupan zonas fronterizas entre varias provincias.

Federación de Rusia

147. La cooperación entre las entidades que componen la Federación de Rusia en relación con la extracción y el aprovechamiento de aguas subterráneas se rige por la legislación rusa en vigor relativa a los recursos minerales e hídricos y no requiere que las entidades concluyan acuerdos independientes entre ellas.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas

148. La Comisión Internacional de Límites y Aguas respondió afirmativamente.

G. Respuestas a la pregunta 1 de la sección B

En caso afirmativo, ¿existen arreglos o acuerdos entre ellas sobre el uso o la ordenación de esos acuíferos o sobre otra forma de cooperación en lo que a ellos respecta?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Colombia

149. Se pueden realizar formas de cooperación técnica y científica a manera de convenios. Cuando esto sucede, si existe un conocimiento adecuado del acuífero, se

conforman comités interinstitucionales de cooperación técnica y científica en los cuales participan las entidades del Estado relacionadas con la investigación, la administración y el manejo del recurso, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, las empresas prestadoras de servicios públicos (casos de Tunja, Santa Marta, Sincelejo, Bogotá, San Andrés, y otras ciudades); igualmente se puede involucrar a las entidades encargadas de la exploración y el manejo de información de hidrocarburos como Ecopetrol y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (caso del Acuífero de Morroa).

150. Con el conocimiento del recurso se elaboran planes de manejo del respectivo acuífero cuyo objetivo es garantizar el aprovechamiento sostenible y la oferta en cuanto a calidad y cantidad.

151. Con el apoyo del Reino Unido y el OIEA, se implementó el Programa de protección integrado de agua subterránea en Colombia, desarrollado con éxito en el Valle del Cauca e Isla de San Andrés y actualmente se encuentra en desarrollo en el municipio de Pereira y en los departamentos de La Guajira y Sucre.

El Salvador

152. El Salvador informó de la inexistencia de arreglos o acuerdos.

Emiratos Árabes Unidos, Kenya, Namibia, Noruega y Qatar

153. En sus respuestas a la pregunta B.1, los Emiratos Árabes Unidos respondieron negativamente y Namibia indicó «Sin respuesta», mientras que Kenya, Noruega y Qatar indicaron «No se aplica».

México

154. La administración del agua en México se encuentra regulada por la Ley de aguas nacionales, administrada por la Comisión Nacional del Agua. Los estados participan como parte de los consejos de cuenca, que son órganos de coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría. Los estados, así como los particulares, pueden recibir concesiones de agua por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Pakistán

155. El Pakistán informó de la inexistencia de acuerdos de ese tipo sobre el uso y la ordenación de los acuíferos.

Estados Unidos

156. En los Estados Unidos se encuentran en vigor leyes estatales y federales relativas a la ordenación del agua. Existen numerosos acuerdos y arreglos interestatales en materia de ordenación de aguas superficiales y un número más reducido de acuerdos que también tratan la ordenación de las aguas subterráneas. Entre estos últimos se pueden citar como ejemplos el Pacto del río Republicano y el Pacto del río Arkansas.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas

157. La ordenación de las aguas en México se rige por la Ley de aguas nacionales, administrada por la Comisión Nacional del Agua. Los estados participan como miembros de los consejos de cuenca, que son instancias de coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoramiento. La Comisión Nacional del Agua está facultada para otorgar concesiones a estados y personas físicas.

Autoridad de la Cuenca del Níger

158. Los acuerdos se concertarán a través del proceso de perspectiva compartida que se desarrolla en la cuenca del Níger.

H. Respuestas a la pregunta 2 de la sección B

En caso afirmativo, sírvase facilitar información similar a la solicitada en las preguntas A.2 a A.4.

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Colombia

159. Se presentaron copias en español de la Guía para la presentación de proyectos de agua subterránea, el resumen ejecutivo del Programa de protección integrado de agua subterránea y el acta de constitución del Acuífero de Morroa, Sucre, entre otros documentos. Se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Kenya, Namibia, Noruega, Pakistán y Qatar

160. En sus respuestas a la pregunta B.2, Namibia indicó «Sin respuesta», mientras que Kenya, Noruega, el Pakistán y Qatar indicaron «No se aplica».

México

161. Se anexa copia en español de la Ley de aguas nacionales (*Diario oficial de la Federación* de 29 de abril de 2004), que se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Estados Unidos

162. Se puede obtener información sobre los pactos citados *supra* a título de ejemplo, es decir, el Pacto del río Republican y el Pacto del río Arkansas, en los sitios web www.water.state.co.us y www.cwcb.co.us.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas

163. Se presentó una copia de la Ley de aguas nacionales, en español, que se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Autoridad de la Cuenca del Níger

164. La Autoridad de la Cuenca del Níger respondió «No disponible por el momento».

I. Respuestas a la sección C

En caso de que cualquiera de las respuestas a las preguntas A.1 y B.1 sea afirmativa, sírvase responder a las siguientes preguntas sobre el contenido de los acuerdos o arreglos.

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Dinamarca

165. No existen acuerdos entre Dinamarca y Alemania en relación con la distribución de los recursos hídricos. Tampoco hay disposiciones sobre el aprovechamiento ni la ordenación o el control conjuntos de los recursos hídricos.

166. El distrito de Jutlandia Meridional participó hace unos años en un proyecto sobre aguas subterráneas en la región. El informe del proyecto se puede consultar en Internet.

Kenya, Letonia, Mónaco, Noruega, Pakistán y Qatar

167. En cuanto a la sección C del cuestionario, Letonia indicó que la respuesta a las preguntas A.1 y B.1 era negativa, mientras que Kenya, Mónaco, Noruega, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Estados Unidos

168. Los Estados Unidos no conocen los pactos estatales relacionados con el agua con el detalle suficiente para contestar a las preguntas de la sección C relativas a los acuerdos mencionados en la pregunta B.1.

J. Respuestas a la pregunta 1 de la sección C

¿Existen disposiciones sobre la *distribución* de los recursos hídricos?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Belarús, El Salvador, Kenya, Polonia y Qatar

169. En sus respuestas a la pregunta 1 de la sección C, Belarús, El Salvador y Polonia respondieron negativamente, mientras que Kenya y Qatar indicaron «No se aplica».

Botswana

170. Botswana respondió «Sí», pero sólo se aplican al Protocolo revisado sobre sistemas de cursos de agua compartidos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo los artículos sobre principios generales y acuerdos de cursos de agua compartidos.

Burkina Faso

171. La Convención constitutiva de la Autoridad de la Cuenca del Níger no contiene ninguna disposición sobre

la asignación y la utilización de los recursos hídricos o su ordenación y control conjuntos.

Colombia

172. Colombia informó de la inexistencia de disposiciones sobre la distribución de los recursos de agua. Los convenios de cooperación interinstitucional tienen por objeto la investigación del recurso y la administración del mismo. A la fecha no se ha realizado ejercicio alguno para la distribución del recurso hídrico subterráneo.

Kirguistán

173. Kirguistán señaló que, como las respuestas a las preguntas de las secciones A y C coinciden en algunos aspectos, la información siguiente se presenta de forma combinada y secuencial, sin prestar atención al orden de las preguntas.

174. La posición de Kirguistán sobre las cuestiones de la regulación de las relaciones con los países del Asia central en materia de energía hidroeléctrica figura en la Ley sobre el uso interestatal de las estructuras, los recursos y las instalaciones de ordenación del agua, de 29 de junio de 2001, y se basa en los principios y las normas del derecho internacional, en particular, la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, adoptada por la Asamblea General en 1997.

175. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo entre Kazajstán y Kirguistán sobre el uso de la infraestructura de ordenación de los recursos hídricos interestatales de los ríos Chu y Talas, las partes incluyen entre las instalaciones interestatales las siguientes instalaciones de Kirguistán:

- a) el embalse de Orto-Tokoisk;
- b) los canales de hormigón armado de suministro de agua de Chuisk, en la cuenca del río Chu, desde la central hidroeléctrica de Bystrovsk hasta la ciudad de Tokmok;
- c) los grandes canales e instalaciones del oeste y el este de Chuisk;
- d) el complejo de ingeniería hidráulica de Chumyshsk, en el río Chu;
- e) el embalse de Kirovskoye, en el río Talas.

176. A fin de aplicar el sistema convenido de uso de los recursos hidroeléctricos de la cuenca del río Syrdarya para satisfacer las necesidades de riego y energía de conformidad con el Acuerdo de 17 de marzo de 1998 entre Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán sobre el aprovechamiento de los recursos hidroeléctricos de la cuenca del río Syrdarya, todos los años se firman acuerdos intergubernamentales bilaterales sobre el uso de los recursos hidroeléctricos del sistema de embalses de Naryn-Syrdarinsk.

177. A pesar de las prescripciones del mencionado Acuerdo de 17 de marzo de 1998, Uzbekistán no ha suscrito acuerdos intergubernamentales bilaterales anuales desde 2003.

178. En particular, al negarse a firmar un protocolo sobre el uso de los recursos hidroeléctricos del sistema de embalses de Naryn-Syrdarinsk en 2003 y el primer trimestre de 2004 de conformidad con el Protocolo entre Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán sobre el uso de los recursos hidroeléctricos del sistema de embalses de Naryn-Syrdarinsk, Uzbekistán incumplió las obligaciones jurídicas internacionales como se expone a continuación:

a) el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo de 17 de marzo de 1998 entre Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán sobre el aprovechamiento de los recursos hidroeléctricos de la cuenca del río Syrdarya, dispone que «[e]l régimen de funcionamiento de los embalses, los intercambios de energía eléctrica y los suministros de transmisores de electricidad se confirmarán mediante acuerdos intergubernamentales anuales»;

b) el artículo 3 del Acuerdo dispone que «[l]as partes se comprometen a no realizar actividades en violación del régimen convenido para el uso del agua y los suministros de energía o de los derechos de las demás partes a recibir las cantidades de agua y los suministros de energía mutuamente convenidos y a que transiten por su territorio»;

c) el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo entre Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán sobre el uso de los recursos hidroeléctricos del sistema de embalses de Naryn-Syrdarinsk en 2003 y el primer trimestre de 2004, que entró en vigor en la fecha de la firma, dispone que: «[l]os tipos y el volumen específicos de las transacciones y los precios unitarios del suministro y los servicios se regirán por protocolos bilaterales entre el Gobierno de Kirguistán y el Gobierno de Kazajstán y entre el Gobierno de Kirguistán y el Gobierno de Uzbekistán».

179. En la actualidad, a propuesta de Kazajstán, se está elaborando un nuevo proyecto de acuerdo marco entre los Gobiernos de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán sobre el uso de los recursos hidroeléctricos de la cuenca del río Syrdarya, sobre el que se habló en una reunión de los ministros responsables de las instalaciones hidroeléctricas de los Estados miembros de la Organización de Cooperación del Asia Central, celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2005 en Bishkek.

180. No obstante, Uzbekistán no participó en esa reunión y, por lo general, está adoptando una posición contraproducente sobre las cuestiones relacionadas con la cooperación hidroeléctrica, al no aplicar acuerdos internacionales concluidos anteriormente ni participar en la formulación de nuevos acuerdos.

181. Kirguistán aboga por una cooperación mutuamente provechosa en todas las cuestiones regionales, incluida la hidroelectricidad, de conformidad con el derecho internacional, y concede una gran importancia al uso racional y eficaz de los recursos hidroeléctricos del Asia central.

México

182. México respondió afirmativamente, especificando que las disposiciones se referían únicamente a un acuífero de la frontera.

Namibia

183. Namibia informó de la inexistencia de acuerdos internacionales sobre la asignación de recursos hídricos subterráneos. En lo que respecta a la asignación de recursos hídricos superficiales, hay un acuerdo entre Angola y Namibia, por el que cada Estado tiene derecho a utilizar la mitad de las aguas del río Kunene. En la actualidad, embalses de Sudáfrica regulan el caudal del río Orange y hay un acuerdo entre Sudáfrica y Namibia por el que este país tiene derecho a 110 millones de metros cúbicos de agua de esos embalses al año, hasta que se construya nueva infraestructura para regular el caudal del río Orange en Namibia.

Países Bajos

184. Los Países Bajos informaron de la inexistencia de acuerdos. En lo relativo a la letra y al espíritu de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas²⁴ y de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de las aguas subterráneas de la contaminación²⁵, se debería consultar a la Comisión Europea.

Federación de Rusia

185. La asignación de los recursos hídricos no se trata en los convenios, los que especifican que esos asuntos se decidirán por acuerdo entre las partes. En ellos, por ejemplo, «se determina la distribución intergubernamental de recursos hídricos de determinadas masas de agua, teniendo en cuenta el nivel de la descarga ecológica», o «se aprueban programas para el uso y la protección exhaustivos de los recursos hídricos o los saldos de la ordenación de los recursos hídricos de las masas transfronterizas de agua».

Estados Unidos

186. El Acta 242 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos impone algunas limitaciones al bombeo por cada una de las partes.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

187. El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa informó de la inexistencia de disposiciones sobre la asignación de los recursos hídricos en los acuerdos mencionados en respuesta a la pregunta A.1. No obstante, durante la ejecución del Programa de desarrollo de una estrategia regional para la utilización del acuífero de arenisca de Nubia, se utilizó un modelo matemático para simular extracciones sobre la base de los futuros planes de desarrollo de los países. Las simulaciones se efectuaron hasta 2060 y se recomendó una estrategia de utilización, con inclusión de las

extracciones recomendadas para cada zona de desarrollo del acuífero. Esas recomendaciones se presentaron a los representantes oficiales de los cuatro países interesados, que las aprobaron.

Comisión Internacional de Límites y Aguas

188. La Comisión Internacional de Límites y Aguas respondió afirmativamente. Las disposiciones están enfocadas únicamente a un acuífero de la frontera.

Autoridad de la Cuenca del Níger

189. El Proceso de perspectiva compartida de la Autoridad de la Cuenca del Níger preverá la distribución de los recursos hídricos compartidos entre los Estados miembros.

K. Respuestas a la pregunta 2 de la sección C

En caso afirmativo, sírvase describir la disposición, cómo funciona y si existen aspectos que necesiten mejorarse.

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana

190. Botswana declaró que no se puede decir mucho acerca de las mejoras necesarias, salvo subrayar la importancia de armonizar las leyes, los reglamentos y las políticas de los Estados miembros a fin de ordenar eficazmente los recursos naturales transfronterizos, como se enuncia en el Protocolo revisado sobre sistemas de cursos de agua compartidos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

Colombia

191. A pesar de que no existen disposiciones al respecto, se precisa mejorar varios aspectos; es así como en la actualidad cursa una propuesta para la expedición de la Ley del agua, que se adelanta con el apoyo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Congreso de la República y contempla entre otros temas la exploración, la explotación, la protección de las zonas de recarga, las tasas por uso, los trámites y las competencias.

El Salvador, Kenya, Namibia, Países Bajos, Pakistán y Qatar

192. En cuanto a la pregunta C.2, El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Namibia señaló «Sin respuesta», y Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar «No se aplica».

México

193. El punto 5 del Acta 242 establece que mientras se llega a un convenio de alcance general, cada país limitará el bombeo de las aguas subterráneas en su territorio a 197.358.000 m³ anuales dentro de los 8 km de la línea divisoria de la frontera, pero en el punto 6 se establece la obligación de la consulta recíproca antes de iniciar cualquier

²⁴ Véase la nota 8 *supra*.

²⁵ Véase la nota 9 *supra*.

nuevo desarrollo de aguas superficiales o subterráneas o de emprender modificaciones sustanciales de sus actuales que pudieran afectar adversamente al otro país.

Estados Unidos

194. En lo que respecta a los Estados Unidos y México, el Acta 242 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos dispone específicamente que cada país limitará el bombeo de las aguas subterráneas en su propio territorio, dentro de los 8 km (5 millas) de la frontera entre Sonora y Arizona y cerca de San Luis, a 197.358.000 m³ (160.000 acres-pies) anuales y que ambas partes se consultarán recíprocamente antes de emprender, en el área fronteriza de sus respectivos territorios, cualquier nuevo desarrollo de aguas superficiales o de aguas subterráneas, o de emprender modificaciones sustanciales de sus desarrollos actuales, que pudieran afectar adversamente al otro país. No hay disposiciones sobre el uso de los recursos hídricos subterráneos, aparte de las mencionadas.

195. En lo relativo a los Estados Unidos y el Canadá, el anexo 16 del Convenio sobre la calidad del agua de los Grandes Lagos, de 1978²⁶, trata de la contaminación de las aguas subterráneas transfronterizas del Sistema de los Grandes Lagos, pero carece de disposiciones sobre la distribución y el uso. El Convenio dispone que ambas partes, entre otras cosas, colaborarán para localizar recursos hídricos subterráneos existentes y potenciales y «controlar las fuentes de contaminación de las aguas subterráneas y las aguas subterráneas contaminadas una vez localizado el problema».

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas

196. El punto 5 del Acta 242 entre México y los Estados Unidos establece que, mientras se llega a la celebración de un convenio de alcance general sobre aguas subterráneas en las áreas fronterizas, cada país limitará el bombeo de las aguas subterráneas en su propio territorio, dentro de los 8 km (5 millas) de la frontera entre Sonora y Arizona y cerca de San Luis, a 197.358.000 m³ (160.000 acres-pies) anuales. No hay disposiciones específicas respecto de la distribución a lo largo del resto de la frontera, pero en el punto 6 se establece que ambos países se consultarán recíprocamente antes de emprender cualquier nuevo desarrollo de aguas superficiales o de aguas subterráneas, o de emprender modificaciones sustanciales de sus desarrollos actuales, que pudieran afectar adversamente al otro país. La Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos no facilitó respuesta a las preguntas C.6 a C.8 y C.10 a C.12.

Autoridad de la Cuenca del río Níger y Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

197. En su respuesta a las preguntas C.2 a C.8 y C.10 a C.12, la Autoridad de la Cuenca del Níger señaló «No

se aplica». El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa no respondió a esas preguntas.

L. Respuestas a la pregunta 3 de la sección C

Si la respuesta a la pregunta C.1 es afirmativa, ¿existen planes para revisar los arreglos o acuerdos?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana

198. Botswana respondió «No». La necesidad de revisión surgirá cuando se pongan en práctica los programas y los Estados miembros se percaten de las lagunas y los obstáculos que deben colmarse o superarse.

Colombia

199. No se cuenta con planes para revisar los arreglos o acuerdos, debido a que éstos no existen. Sin embargo en el proyecto de la Ley del agua se tienen en cuenta los aspectos enunciados en el párrafo 191 *supra*.

El Salvador, Kenya, Namibia, Países Bajos, Pakistán y Qatar

200. En cuanto a la pregunta C.3, El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Namibia señaló «Sin respuesta», y Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar «No se aplica».

México

201. Se ha trabajado en el intercambio de información y desarrollo de estudios conjuntos que generen los elementos técnicos como base para posibles acuerdos posteriores, así como en los posibles elementos que podría contener un potencial acuerdo, atendiendo a la distribución geográfica de los acuíferos, el nivel de conocimiento existente y la diversidad de jurisdicciones sobre el recurso.

Estados Unidos

202. En lo que respecta al Acta 242 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, en la actualidad no está previsto revisar el acuerdo. En cuanto a los Estados Unidos y el Canadá, los Estados Unidos no tienen conocimiento de ningún plan para revisar el anexo 16.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas

203. Se ha trabajado en el intercambio de información y en la realización de estudios conjuntos que generen las bases técnicas de posibles acuerdos posteriores. De igual forma, se está tratando de identificar las cuestiones que podrían ser tratadas en un posible acuerdo, atendiendo a la distribución geográfica de los acuíferos, el nivel de conocimiento existente y la diversidad de jurisdicciones sobre el recurso.

²⁶ Véase la nota 11 *supra*.

M. Respuestas a la pregunta 4 de la sección C

En caso afirmativo, sírvase describir los principales elementos que han de revisarse (incluso cómo se prevé que serán revisados).

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana, El Salvador, Kenya, Namibia, Países Bajos, Pakistán y Qatar

204. En cuanto a la pregunta 4 de la sección C, El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Namibia señaló «Sin respuesta», y Botswana, Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar «No se aplica».

Colombia

205. Colombia señaló que, a pesar de la inexistencia de planes, los elementos que han de ser revisados guardan relación con los aspectos enunciados en la respuesta a la pregunta C.2.

México

206. En términos generales se reconoce la importancia del estudio, la conservación y la protección de las aguas subterráneas, por lo que se está considerando como posibles elementos la inclusión en un acuerdo del inventario y el estudio conjunto de los acuíferos, el establecimiento y mantenimiento de una base de datos, el establecimiento de áreas de conservación y protección, la consulta sistemática en el seno de la CILA, la notificación y la atención de emergencias, y la consulta pública.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas

207. En términos generales se reconoce la importancia del estudio, la conservación y la protección de las aguas subterráneas, por lo que se está considerando la posibilidad de incluir en un acuerdo el inventario y el estudio conjunto de los acuíferos, el establecimiento y mantenimiento de una base de datos, el establecimiento de áreas de conservación y protección, la consulta sistemática en el seno de la CILA, la notificación y la atención de emergencias, y la consulta pública.

N. Respuestas a la pregunta 5 de la sección C

¿Existen disposiciones sobre el uso de los recursos de agua?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana, Colombia, El Salvador, Kenya, Pakistán, Polonia y Qatar

208. En cuanto a la pregunta C.5, Botswana, Colombia y Polonia señalaron «Sí», y El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Kenya, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Honduras

209. Honduras informó que existen disposiciones sobre el uso de los recursos de agua, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) en el artículo 614 del Código Civil se establece que la propiedad del suelo comprende la de las capas inferiores y la del espacio superior, dentro de los planos verticales levantados en los linderos de la finca, hasta donde lo exige el interés del propietario en relación al uso a que la destine. En el artículo 616 de este mismo Código se dispone que las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres no son susceptibles de dominio. Su uso y goce son determinados entre individuos de una nación por las leyes de ésta y entre distintas naciones por el derecho internacional;

b) en la Ley general del ambiente, art. 92, apdo. b, se hace mención a las aguas subterráneas, que no deben ser contaminadas por infiltraciones en el suelo o el subsuelo;

c) en el artículo 107 de esta misma Ley, se establece que el Estado y la población en general velarán por que no se causen impactos ambientales negativos en el territorio nacional provenientes de actividades industriales, agrícolas, forestales o pecuarias que se realicen en otros países, a cuyo efecto se suscribirán los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que tengan por objeto la protección ambiental o la garantía de la calidad de vida de los habitantes;

d) en el artículo 28, apdo. i, se establece que corresponde al Poder Ejecutivo el ordenamiento de las cuencas hidrográficas;

e) en el párrafo final del artículo 34 se establece que todo proyecto hidroeléctrico de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en general aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional será precedido obligatoriamente de un plan de ordenamiento hidrológico y de una evaluación de impacto ambiental;

f) el artículo 13, apdo. m, del Reglamento general de la Ley del ambiente dispone que se establezcan y mantengan relaciones de colaboración con organismos que ejerzan competencia en materia ambiental sean éstos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

g) el artículo 4 de la Ley marco del sector agua potable y saneamiento hace mención de las aguas subterráneas sobre las cuales las municipalidades tienen el derecho de preferencia. Igual mención se hace en el artículo 24.

210. Como puede apreciarse por las disposiciones citadas, la legislación hondureña está abierta para la negociación y la regulación del uso de las aguas subterráneas transfronterizas, una vez que se determine su ubicación y la necesidad de su aprovechamiento.

211. Las disposiciones pertinentes del Código Civil, de la Ley general del ambiente, del Reglamento general de la Ley del ambiente y de la Ley marco del sector agua potable y saneamiento se presentaron en español y se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

México

212. México respondió que no había disposiciones al respecto.

Namibia

213. Namibia informó de que los acuerdos por los que se establecieron las comisiones de los recursos hídricos no contenían disposiciones sobre la manera en que cada país debería utilizar el agua, salvo las expresiones habituales, como «utilización equitativa y razonable», «no causar daños sensibles», o «de beneficio mutuo», entre otras.

Países Bajos

214. Los Países Bajos dieron una respuesta negativa. En lo relativo a la letra y al espíritu de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas²⁷, se debería consultar a la Comisión Europea.

Federación de Rusia

215. La Federación de Rusia señaló que a fin de resolver las cuestiones relacionadas con el aprovechamiento de las aguas transfronterizas, cada una de las partes elabora «planes de protección y utilización de las aguas transfronterizas de cada cuenca» o «proyectos de medidas de ordenación y protección de las aguas transfronterizas en su territorio, convenidos entre las partes». Todas las partes están «obligadas a abstenerse de adoptar medidas en su territorio que puedan constituir una violación de los acuerdos sobre el aprovechamiento de las aguas transfronterizas».

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa, Comisión Internacional de Límites y Aguas y Autoridad de la Cuenca del Níger

216. En sus respuestas a la pregunta C.5 el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa, y la Comisión Internacional de Límites y Aguas señalaron «No», mientras que la Autoridad de la Cuenca del Níger señaló «No se aplica».

O. Respuestas a la pregunta 6 de la sección C

En caso afirmativo, sírvase describir la disposición, cómo funciona y si existen aspectos que necesiten mejorarse.

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana

217. Botswana notificó que ello implica suscribir acuerdos sobre cursos de agua compartidos y, una vez que

entren en vigor, negociar los usos. La mayor parte de los acuerdos son aún nuevos y sería difícil señalar los aspectos que requieren mejoras.

Colombia

218. Las normas aplicables, con su correspondiente propósito, son las siguientes:

a) En los artículos 78 a 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que el Estado tiene, entre otros, los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.

b) El Decreto-ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) es la primera norma expedida en Colombia sobre el medio ambiente y los recursos naturales. Específicamente contiene las siguientes disposiciones que hacen referencia a las aguas subterráneas: el artículo 11 señala que las aguas subterráneas sirven de límites o atraviesan las fronteras de Colombia; el artículo 18 dispone las tasas retributivas y compensatorias; el artículo 32 trata de la prevención por deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes; el artículo 39 trata de la prevención y el control de los efectos nocivos que puedan producir en el ambiente el uso o la explotación de recursos naturales no renovables y menciona las condiciones y requisitos concernientes a las aguas subterráneas; el artículo 43 está relacionado con las tasas por utilización de aguas; el artículo 77 contiene las disposiciones que regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, como el agua subterránea; el artículo 78 establece que todas las aguas se consideran aguas superficiales, con la excepción de las aguas meteóricas y las subterráneas; el artículo 83, apdo. f, dispone que, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables del Estado los estratos o depósitos de las aguas subterráneas, y el artículo 138 dispone que se fijarán zonas en que quede prohibido descargar vertimientos o residuos contaminantes sin tratamiento previo y en cantidades y concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles.

c) El título VII, dedicado exclusivamente al tema de las aguas subterráneas, recoge, en sus artículos 149 a 154, lo relacionado con las preferencias para el uso de las aguas subterráneas, su protección y aprovechamiento, las medidas de prevención por contaminación o agotamiento, la modificación de la concesión de acuerdo con las condiciones del acuífero y la explotación racional del recurso. El artículo 312 explica qué se entiende por cuenca u hoyo hidrográfica; el artículo 313 dispone que, cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial de divorcio hasta incluir los de los acuíferos subterráneos cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada por las aguas superficiales, y el artículo 314 dispone que corresponde a la administración pública organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas.

d) La Ley 373 de 1997 trata del programa de uso eficiente y ahorro de agua. El artículo 2 establece que el

²⁷ Véase la nota 8 *supra*.

programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal y deberá estar basado en el análisis de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

e) El Decreto 1541 de 1978 determina, en el capítulo II, usos por ministerio de la ley, definiendo el uso, aprovechamiento, forma y tipo de concesiones de las diferentes clases de aguas, características y tipos de concesiones, obras y adecuaciones para el uso del agua y el uso del agua para flotación y transporte de maderas.

f) La Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) establece los procedimientos y las medidas para llevar a cabo la regulación y el control de los vertimientos.

g) El Decreto 1594 de 1984 reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales y la Ley 9 de 1979, en relación con los temas sobre el uso del agua y los residuos líquidos. Define, en relación con las aguas residuales, los límites de vertimiento de las sustancias de interés sanitario y ambiental; determina los trámites para permisos de vertimientos, y propone tasas retributivas, métodos de análisis de laboratorio y estudios de impacto ambiental.

h) La Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y el Sistema Nacional Ambiental, y reorganiza el sector ambiental nacional y regional encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Consagra a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental regional, en el área de su jurisdicción, facultadas para otorgar permisos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. También incluye las funciones de prevenir la contaminación de los recursos naturales por el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, en cualquiera de sus formas, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, y establece los procedimientos sancionatorios por la violación de las normas ambientales.

i) Esa Ley también otorga a las autoridades ambientales de municipios con más de un millón de habitantes y de los distritos la facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales y la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales.

j) La Ley 142 de 1994 trata del régimen de los servicios públicos domiciliarios. Establece la competencia

de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten.

k) La Ley 388 de 1997 establece los principios de ordenamiento territorial y define los criterios para el uso del suelo. Igualmente indica la necesidad de proteger los nacimientos de agua y las áreas de recarga de acuíferos.

l) La Ley 715 de 2001 establece el Sistema General de Participaciones, constituido por los recursos que la nación transfiere a las entidades territoriales. En el rubro participación de propósito general se destinan recursos para agua potable y saneamiento básico, con los cuales al municipio le corresponde promover, financiar o cofinanciar proyectos de descontaminación de corrientes afectadas por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos, entre otros programas.

m) La Ley 812 de 2003 trata del Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 (Hacia un Estado Comunitario) y establece, con el objetivo de impulsar el crecimiento económico sostenible, una estrategia de sostenibilidad ambiental y, como acción prioritaria del Programa de manejo integral del agua, la prevención y control de la contaminación a través de la formulación e implementación del Plan de manejo de aguas residuales, según los lineamientos del Consejo Nacional de Política Económica y Social 3177.

n) Este documento, de 2002, trata de las acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del Plan de manejo de aguas residuales y define las acciones prioritarias y los lineamientos para la formulación del Plan con el fin de promover el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico de la nación. También establece cinco acciones prioritarias enmarcadas en la necesidad de priorizar la gestión, desarrollar estrategias de gestión regional, revisar y actualizar la normativa del sector, articular las fuentes de financiación y fortalecer una estrategia institucional para la implementación del Plan.

o) El Decreto 3100 de 2003 reglamenta los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, respecto a la implementación de tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a un cuerpo de agua. La tasa retributiva consiste en un cobro por la utilización directa o indirecta de las fuentes de agua como receptoras de vertimientos puntuales y por sus consecuencias nocivas para el medio ambiente. El Decreto establece el Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

p) La Resolución 372 de 1998 establece el monto de las tasas mínimas para demanda biológica de oxígeno y sólidos suspendidos totales.

q) El Decreto 155 de 2004 reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, que ordena fijar la tarifa mínima por recurso hídrico, incluyendo las aguas subterráneas, y la resolución 240 de 2004, mediante la cual se aplica la metodología del Decreto 155/04.

**El Salvador, Kenya, Namibia, Países Bajos,
Pakistán y Qatar**

219. En cuanto a la pregunta C.6, El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Namibia señaló «Sin respuesta», y Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar «No se aplica».

Polonia

220. Polonia respondió que los acuerdos funcionan adecuadamente y no es necesario mejorarlos. Las comisiones competentes resuelven los eventuales problemas.

P. Respuestas a la pregunta 7 de la sección C

**Si la respuesta a la pregunta C.5 es afirmativa,
¿existen planes para revisar los arreglos o acuerdos?**

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

**Botswana, El Salvador, Kenya, Países Bajos,
Pakistán y Qatar**

221. En lo que respecta a la pregunta C.7, Botswana y El Salvador respondieron de forma negativa, mientras que Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Colombia

222. El Decreto 1729 de 6 de agosto de 2002 (que reglamenta la parte XIII, título 2, capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas y parcialmente el párrafo 12 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993), tiene por objeto el ordenamiento de las cuencas, indicando que la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y el manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura física y biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

223. La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

224. La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios y directrices:

a) el carácter de especial protección de las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables;

b) las áreas a que se refiere el apartado anterior son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas;

c) en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica;

d) prevención y control de la degradación de la cuenca, cuando existan desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro la integridad de la misma o cualquiera de sus recursos, especialmente el hídrico;

e) prever la oferta y la demanda actuales y futuras de los recursos naturales renovables de la cuenca, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para asegurar su desarrollo sostenible;

f) promover medidas de ahorro y uso eficiente del agua;

g) considerar las condiciones de amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar el ordenamiento de la cuenca;

h) los regímenes hidroclimáticos de la cuenca en ordenación.

225. El Decreto 1604 de 31 de julio de 2002, por el cual se reglamenta el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, indica la forma en que se elegirán las comisiones conjuntas. Las comisiones de que trata el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen como objeto concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales.

Namibia

226. Namibia respondió que, en lo relativo al río Kunene, Angola considera que el acuerdo originario entre las potencias coloniales (Portugal y Sudáfrica), posteriormente ratificado por los países interesados, en tanto Estados independientes, no es equitativo. La situación en el río Orange se está tratando de solucionar mediante un estudio que conducirá a la construcción de nueva infraestructura (una presa) para mejorar la ordenación de los recursos hídricos del bajo Orange (a lo largo de la frontera) y, por lo tanto, a nuevos acuerdos.

Federación de Rusia

227. Está previsto revisar y modificar los acuerdos en vigor para armonizarlos con el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales.

Q. Respuestas a la pregunta 8 de la sección C

En caso afirmativo, sírvase describir los principales elementos que han de revisarse (incluso cómo se prevé que serán revisados).

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

**Botswana, El Salvador, Kenya, Países Bajos,
Pakistán y Qatar**

228. En lo que respecta a la pregunta C.8, El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Botswana, Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Namibia

229. Namibia respondió que todavía no se dispone de información. No obstante, en lo relativo al río Kunene, se ha creado un comité para estudiar los acuerdos bilaterales y, en lo relativo al río Orange, la comisión asesorará a los respectivos gobiernos sobre los nuevos acuerdos necesarios cuando se terminen los estudios en curso.

R. Respuestas a la pregunta 9 de la sección C

¿Existen disposiciones sobre la ordenación y control conjuntos de los recursos de agua?

1. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana

230. Botswana respondió «No». Actualmente no existen redes de supervisión o planes de ordenación conjuntos de los acuíferos transfronterizos.

Colombia, El Salvador, Kenya, México, Pakistán, Polonia y Qatar

231. En lo que respecta a la pregunta C.9, Colombia y Polonia respondieron «Sí», El Salvador y México respondieron de forma negativa, en tanto que Kenya, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Namibia

232. Todos los acuerdos por los que se han establecido comisiones de recursos hídricos entre Namibia y sus países vecinos contienen cláusulas sobre la investigación, la planificación y la ordenación conjuntas de las cuestiones hídricas de interés mutuo.

Países Bajos

233. Los Países Bajos respondieron que no existen disposiciones de ese tipo. En lo relativo a la letra y al espíritu de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas²⁸, se debería consultar a la Comisión Europea.

2. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Comisión Internacional de Límites y Aguas y Autoridad de la Cuenca del Río Níger

234. En respuesta a la pregunta C.9, la Comisión Internacional de Límites y Aguas señaló «No», mientras que la Autoridad de la Cuenca del Níger indicó que estas cuestiones pueden tener respuesta en el proceso de la perspectiva compartida.

Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa

235. El Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Árabe y Europa respondió que hay disposiciones sobre la ordenación conjunta, como se especifica en las tareas descritas en respuesta a la pregunta A.4.

S. Respuestas a la pregunta 10 de la sección C

En caso afirmativo, sírvase describir la disposición, cómo funciona y si existen aspectos que necesitan mejorarse.

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana, El Salvador, Kenya, Países Bajos, Pakistán y Qatar

236. En lo que respecta a la pregunta C.10, El Salvador respondió de forma negativa, mientras que Botswana, Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Colombia

237. Colombia señaló que las disposiciones existentes son las siguientes: el Decreto 1729 de 2002, que establece los lineamientos para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; la resolución 1604 de 2002, que reglamenta las comisiones conjuntas para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas compartidas (superficiales), y el Decreto 1541 de 1978, cuyo capítulo II determina usos por ministerio de la ley, definiendo el uso, aprovechamiento, forma y tipo de concesiones de las diferentes clases de agua, características y tipos de concesiones, obras y adecuaciones para el uso del agua y el uso del agua para flotación y transporte de maderas.

238. En cuanto a los aspectos que deberían mejorarse, se relacionan con competencias, trámites, exploración, explotación, protección de zonas de recarga y tasas por aprovechamiento.

Namibia

239. Namibia respondió que, normalmente, se realizan investigaciones y estudios conjuntos de los que salen recomendaciones aprobadas conjuntamente por la comisión. A continuación, cada delegación asesora a su gobierno sobre la decisión conjunta, basada en la mejor información técnica de la que disponían todas las partes representadas en la comisión. Finalmente, los gobiernos pueden negociar nuevos acuerdos para aplicar las recomendaciones de la comisión.

Polonia

240. Polonia señaló que los acuerdos funcionan adecuadamente y que no es necesario mejorarlos. Las comisiones competentes resuelven los eventuales problemas.

T. Respuestas a la pregunta 11 de la sección C

Si la respuesta a la pregunta C.9 es afirmativa, ¿existen planes para revisar los arreglos o acuerdos?

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana, El Salvador, Kenya, Namibia, Países Bajos, Pakistán, Polonia y Qatar

241. En lo que respecta a la pregunta 11 de la sección C, El Salvador, Namibia y Polonia respondieron de forma negativa, mientras que Botswana, Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

²⁸ Véase la nota 8 *supra*.

Colombia

242. Colombia respondió que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realiza un enorme esfuerzo para revisar la normativa existente acerca del tema de los recursos hídricos y que, como resultado de este trabajo conjunto e interinstitucional, y con la participación de los gremios, la academia, el sector regulado y otras entidades, ha logrado concretar un proyecto de Ley del agua, que pretende actualizar, armonizar y articular, de acuerdo con las necesidades y condiciones de Colombia, una norma con fuerza de ley aplicable y operativa.

U. Respuestas a la pregunta 12 de la sección C

En caso afirmativo, sírvase describir los principales elementos que han de revisarse (incluso cómo se prevé que serán revisados).

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Botswana, El Salvador, Kenya, Namibia, Países Bajos, Pakistán y Qatar

243. En lo que respecta a la pregunta C.11, El Salvador respondió de forma negativa, Namibia señaló «Sin respuesta», en tanto que Botswana, Kenya, los Países Bajos, el Pakistán y Qatar señalaron «No se aplica».

Colombia

244. Colombia respondió que los elementos que serán objeto de revisión están previstos en el proyecto de Ley del agua, sujetos a revisión por parte de las comisiones interinstitucionales específicas para cada uno de los temas del agua subterránea en los aspectos, ya mencionados, de investigación, protección, exploración, explotación, uso y aprovechamiento. Estas comisiones evalúan las propuestas del texto, su forma y contenido, y elaboran la redacción final de un proyecto concertado.

ANEXO

CUESTIONARIO DISTRIBUIDO A LOS GOBIERNOS Y A LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES PERTINENTES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS

La Comisión se centra ahora en la codificación de las aguas subterráneas. Es indispensable que a la Comisión se le proporcione el mayor número posible de prácticas estatales. Por consiguiente, la Comisión acogería con beneplácito las aportaciones de los gobiernos sobre las cuestiones que se mencionan a continuación.

Cuestionario

A. ¿Existen acuíferos en su Estado que se extiendan más allá de la frontera nacional?

1. En caso afirmativo, ¿existen arreglos o acuerdos con sus Estados vecinos sobre el uso u ordenación de esos acuíferos o sobre cualquier otra forma de cooperación en lo que a ellos respecta?

2. En caso afirmativo, sírvase proporcionar copia de los acuerdos o arreglos.

3. ¿Existen órganos o mecanismos conjuntos entre los Estados interesados para la ordenación u otra forma de cooperación en lo que respecta a esos acuíferos?

4. En caso afirmativo, sírvase facilitar información sobre la base jurídica, el papel y las funciones de los órganos o mecanismos conjuntos.

B. En el caso de los Estados federados, ¿existen acuíferos internos en su Estado que traspasan las fronteras de las subdivisiones políticas?

1. En caso afirmativo, ¿existen arreglos o acuerdos entre ellas sobre el uso u ordenación de esos acuíferos o sobre otra forma de cooperación en lo que a ellos respecta?

2. En caso afirmativo, sírvase facilitar información similar a la solicitada en las preguntas A.2 a A.4.

C. En caso de que cualquiera de las respuestas a las preguntas A.1 y B.1 sea afirmativa, sírvase

responder a las siguientes preguntas sobre el contenido de los acuerdos o arreglos:

1. ¿Existen disposiciones sobre la *distribución* de los recursos de agua?

2. En caso afirmativo, sírvase describir la disposición, cómo funciona y si existen aspectos que necesiten mejorarse.

3. Si la respuesta a la pregunta C.1 es afirmativa, ¿existen planes para revisar los arreglos o acuerdos?

4. En caso afirmativo, sírvase describir los principales elementos que han de revisarse (incluso cómo se prevé que serán revisados).

5. ¿Existen disposiciones sobre el *uso* de los recursos de agua?

6. En caso afirmativo, sírvase describir la disposición, cómo funciona y si existen aspectos que necesiten mejorarse.

7. Si la respuesta a la pregunta C.5 es afirmativa, ¿existen planes para revisar los arreglos o acuerdos?

8. En caso afirmativo, sírvase describir los principales elementos que han de revisarse (incluso cómo se prevé que serán revisados).

9. ¿Existen disposiciones sobre la *ordenación y control conjuntos* de los recursos de agua?

10. En caso afirmativo, sírvase describir la disposición, cómo funciona y si existen aspectos que necesitan mejorarse.

11. Si la respuesta a la pregunta C.9 es afirmativa, ¿existen planes para revisar los arreglos o acuerdos?

12. En caso afirmativo, sírvase describir los principales elementos que han de revisarse (incluso cómo se prevé que serán revisados).